
SARO – Reglamento de Aportes Sociales

VERSIÓN	FECHA	CONTROL DE CAMBIOS	APROBADO
1	15/07/2025	CREACIÓN	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SARO - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
USTACOO****ACUERDO No. 088-2025
(15 de JULIO DE 2025)**Por el cual se establece el **REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES**.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Universidad Santo Tomás Ustacoop. en uso de sus facultades legales y Estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

Es deber del Consejo de Administración Reglamentar el contenido de los estatutos de Ustacoop con miras a precisar los alcances en su implementación.

En lo relativo a los Aportes Sociales deben ser reglamentados de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 y 37 Parágrafo y siguientes de los Estatutos Vigentes.

ACUERDA**ARTÍCULO 1.** Las clases de aportes que conforman el patrimonio de USTACOO se establecen como aportes sociales individuales ordinarios, los cuales pueden ser obligatorios, voluntarios y los aportes extraordinarios. Estos aportes solo serán devueltos al momento del retiro del asociado.**ARTÍCULO 2. APORTES SOCIALES OBLIGATORIOS:** Lo constituye los aportes sociales individuales ordinarios que se realizan de forma periódica en dinero y a los cuales se compromete el asociado al vincularse a la cooperativa.**ARTÍCULO 3. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES VOLUNTARIOS:** Lo constituye los aportes sociales individuales adicionales a los obligatorios y se podrá efectuar periódicamente mínimo por un año y el valor de dicho aporte será definido por el asociado.**ARTÍCULO 4. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS:** Lo constituye los aportes extraordinarios individuales decretados por Asamblea que son de carácter obligatorio para todos los Asociados.**ARTÍCULO 5. REVALORIZACIÓN DE APORTES Y SU PROCEDIMIENTO:** La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales para reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales hasta un tope máximo igual al índice de precio consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

El procedimiento para la revalorización de los aportes será el siguiente:

1. Determinación de la Disponibilidad Financiera:

Al cierre anual del ejercicio contable, el Consejo de Administración, con base en los estados financieros auditados, evaluará la existencia de excedentes que permitan la revalorización de los aportes sin afectar la sostenibilidad financiera de la Cooperativa.

2. Cálculo del Porcentaje de Revalorización:

El Consejo de Administración, con base en los excedentes del ejercicio económico y una vez realizada la

SARO - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que USTACOO autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

apropiación para reservas obligatorias, fondos sociales y demás disposiciones legales y estatutarias, determinará el porcentaje del excedente disponible que podrá destinarse a la revalorización de los aportes sociales.

La revalorización que se asigne a cada asociado se calculará de manera proporcional con base en el saldo total de aportes individuales registrado al cierre del ejercicio económico.

En ningún caso, la revalorización individual podrá superar el tope equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

3. Propuesta del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración presentará a la Asamblea General de Asociados una propuesta detallada de revalorización, indicando el porcentaje propuesto, el monto total a distribuir, la fuente de los fondos y el impacto en la estructura financiera de la Cooperativa.

4. Aprobación de la Asamblea General:

La revalorización de aportes solo será efectiva si es aprobada expresamente por la Asamblea General de Asociados, mediante el voto favorable de la mayoría establecida en el estatuto vigente.

5. Registro Contable y Actualización de Aportes:

Una vez aprobada, se realizará el registro contable correspondiente, trasladando el valor revalorizado a la cuenta de aportes sociales por beneficios. Se actualizarán los saldos individuales de aportes en los libros sociales y sistemas contables.

6. Notificación a los Asociados:

La Cooperativa informará individualmente a cada asociado el valor correspondiente a la revalorización de sus aportes, actualizando los certificados o extractos respectivos o como lo establezca el área de comunicaciones de USTACOOP.

7. Control Interno y Auditoría:

La revalorización deberá ser verificada por la Junta de Vigilancia o la Revisoría Fiscal de la Cooperativa, con el fin de garantizar la transparencia, legalidad y correcta aplicación del procedimiento.

ARTÍCULO 6. ACREDITACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales se acreditarán mediante constancias que expida la Cooperativa a petición del Asociado que serán emitidos por la Dirección de ahorro y crédito de USTACOOP a través de los medios físicos y digitales dispuesto por la cooperativa.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO DE PAGOS DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS:

1. Persona Natural: El asociado se obliga a pagar mensualmente con destino a la inversión en aportes sociales un valor que el mismo asociado disponga, entre un mínimo del tres por ciento (3%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), lo que excede el 3% se consideraran aportes voluntarios y un máximo de un (1) SMMLV. El valor de la cuota del aporte se podrá modificar cada seis meses.

2. Persona Jurídica: El asociado se obliga a pagar mensualmente con destino a la inversión en aportes sociales un valor que el mismo asociado disponga, entre un mínimo del tres por ciento (3%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) y un máximo de hasta (8) SMMLV. El valor de la cuota del aporte se podrá modificar cada doce meses.

3. Aportes individuales Voluntarios: los asociados personas naturales o jurídicas podrán realizar aportes voluntarios periódicos a decisión del asociado por mes y una vigencia de doce meses.

ARTÍCULO 8. INCREMENTO DE APORTES:

Con el fin de estimular el crecimiento del capital social y fortalecer la base patrimonial de la Cooperativa, el Consejo de Administración establece que para estimular el incremento de aportes fijará dentro del

SARO - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

servicio de crédito que sus cupos estarán determinados en número de veces de aportes sociales. Asimismo, para acceder a los beneficios y servicios de la Cooperativa, será requisito obligatorio que los asociados se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas y estatutarias.

ARTÍCULO 9. AMORTIZACIÓN DE APORTES:

La amortización de aportes en Ustacoop se aplicará a través del fondo para Amortización de Aportes el cual tiene como finalidad permitir la amortización parcial o total de los aportes sociales realizados por los asociados, de acuerdo con el artículo 51 del estatuto vigente, sin comprometer la estabilidad financiera ni la proyección de servicios de la Cooperativa.

1. Condiciones para su Constitución

El Fondo se constituirá con base en los siguientes criterios:

Solo será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un nivel de desarrollo económico sostenible, verificado mediante estados financieros auditados.

La creación y uso del Fondo deberá ser aprobada por la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Consejo de Administración.

La fuente de financiación del fondo podrá provenir de excedentes del ejercicio.

2. Requisitos para su Aplicación

La amortización de aportes será voluntaria para los asociados y no podrá interpretarse como una obligación inmediata por parte de la Cooperativa, en Asamblea general de asociados se deberá autorizar su aplicación.

La aplicación del fondo no podrá afectar la solidez patrimonial ni el cumplimiento de las reservas legales y estatutarias.

Solo podrá aplicar la amortización de aportes a los asociados activos y que a futuro soliciten el retiro voluntario de sus aportes.

3. Procedimiento para la Amortización

a. Evaluación de Viabilidad:

El Consejo de Administración, con base en un análisis financiero, determinará si existen las condiciones para aplicar el fondo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.

b. Propuesta a la Asamblea:

El Consejo elaborará una propuesta detallada sobre el monto a destinar, criterios de priorización (si aplica) y procedimiento operativo. Esta propuesta será presentada para aprobación de la Asamblea General.

c. Reglamentación Operativa:

Una vez aprobada por la Asamblea, el Consejo de Administración emitirá una resolución interna que regule los aspectos operativos, incluyendo:

Montos máximos por asociado.

- ✓ Periodicidad de la amortización (anual, semestral, etc.).
- ✓ Criterios de priorización en caso de solicitudes múltiples.
- ✓ Registro contable e informe de gestión

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE APORTES SOCIALES ADEUDADOS

Con fundamento en el Artículo 52 del estatuto vigente, el siguiente procedimiento reglamenta el cobro ejecutivo de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa:

1. Detección de la mora

La cooperativa identificará a los asociados que se encuentren en mora con el pago de sus aportes sociales, ordinarios o extraordinarios, con base en los registros contables y administrativos.

Se considerará en mora al asociado que no haya realizado el pago dentro del plazo fijado por los estatutos

SARO - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

*Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.*

o por la Asamblea General.

2. Emisión de cuenta de cobro

El área administrativa o financiera emitirá una cuenta de cobro formal, que deberá contener:

- ✓ Nombre completo del asociado moroso.
- ✓ Tipo de aporte adeudado (ordinario o extraordinario).
- ✓ Valor total adeudado, con su liquidación detallada.
- ✓ Plazo para pagar la obligación (no menor a 15 días calendario).
- ✓ Advertencia de que, en caso de no pago, se procederá al cobro por la vía conforme al artículo 52 del estatuto.

3. Notificación

La cuenta de cobro deberá ser notificada al asociado por al menos uno de los siguientes medios:

- ✓ Entrega personal con firma de recibido.
- ✓ Correo certificado con acuse de recibo.
- ✓ Correo electrónico registrado en la cooperativa
- ✓ Otro medio previsto estatutariamente.

4. Certificación de la deuda

Si transcurrido el plazo el asociado no paga ni presenta descargos válidos, el secretario del Consejo de Administración, previa revisión del caso expedirá una certificación con mérito ejecutivo, que deberá contener:

- ✓ Identificación del asociado moroso.
- ✓ Causa de la deuda (incumplimiento de aportes).
- ✓ Liquidación detallada del valor adeudado.
- ✓ Fecha de vencimiento.

Constancia de que fue notificado o de la emisión de la cuenta de cobro.

Esta certificación servirá como título ejecutivo, conforme a la legislación civil y cooperativa vigente.

5. Inicio del proceso ejecutivo

La cooperativa, por intermedio de su apoderado judicial, podrá iniciar proceso ante la jurisdicción ordinaria civil para el cobro de la obligación.

6. Costos del proceso

Los costos judiciales, honorarios de abogado y demás gastos que se generen por el proceso ejecutivo podrán ser trasladados al asociado moroso, conforme lo permitan la ley y el estatuto.

7. Suspensión del procedimiento

El procedimiento podrá suspenderse si el asociado:

- ✓ Cancela voluntariamente la obligación antes de radicar la demanda.
- ✓ Llega a un acuerdo de pago con la cooperativa, el cual deberá documentarse formalmente y cumplirse en su totalidad.

8. Registro

Todos los documentos del procedimiento (cuenta de cobro, notificaciones, certificación de deuda, etc.) deberán conservarse en el expediente del asociado y archivarlos conforme a la política de gestión documental.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DERIVADOS DE LOS APORTES. Los aportes sociales del asociado le darán derecho a percibir los servicios que otorga la Cooperativa, bien sea en crédito, distribución y aplicación de excedentes y convenios con otras entidades entre otros.

SARO - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

ARTÍCULO 12. EXCLUSIÓN. Cuando al asociado incumpla en el pago de sus aportes sociales obligatorios, tanto ordinarios como extraordinario, durante seis (6) meses consecutivos, perderá la calidad de asociado, previo análisis y evaluación de causales, por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. Aprobación y Vigencia

El presente reglamento fue aprobado por el consejo de administración mediante acta No 528 de fecha 15 de julio de 2025, Rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Firmas,

LUIS JAIRO GALEANO P.

Presidente, Consejo de administración

GERMAN PATIÑO P.

Secretario, Consejo de administración

Proyecto elaborado por los asociados:

Norma Velásquez.

Jan Franco Suarez H.

José Luis Molina D.

Revisado por:

José Luis Molina D. - Gerente USTACOOOP

SARO - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

*Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.*